



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2016-00468-00

Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por el señor **HAIR CEDIEL TORRES CASTRO**, quien actúa como agente oficioso del señor **HECTOR ENRIQUE TORRES LOPEZ** en correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2022, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al Representante Legal de la **SANITAS EPS** y/o quienes hagan sus veces –entidad a la que fue trasladado el agenciado, en virtud de la liquidación de COOMEVA EPS-, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha empresa, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha dos (02) de septiembre de 2016, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha dos (02) de septiembre de 2016, que amparó los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas del señor **HECTOR ENRIQUE TORRES LÓPEZ** y ordenó a **COOMEVA EPS** el cumplimiento del fallo de tutela, que *“un médico adscrito a esa entidad que conozca de primera mano el estado de salud del señor **HECTOR ENRIQUE TORRES LOPEZ**, dentro de los parámetros y criterios médicos posibles valore la condición del paciente y determine la periodicidad del servicio de enfermería o cuidador que sea necesario y la cantidad de pañales que requiera el paciente. Y en caso de que se considere precisa su prestación, la entidad accionada dispondrá su suministro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la evaluación, de acuerdo con los lineamientos prescritos por el profesional médico encargado de dictaminar la necesidad del servicio conforme al diagnóstico y/o prescripción y; brindar el **TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD** bajo las prescripciones del médico tratante”*. Es menester indicar que, como consecuencia de la liquidación de **COOMEVA EPS**, se realizó el traslado del agenciado a la entidad **SANITAS EPS**, lo que fundamenta el presente requerimiento previo a la apertura formal de incidente de desacato.



- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.
- De igual forma, se **REQUIERE** al representante legal de la **SANITAS EPS** en calidad de Superior Jerárquico máximo, para que haga cumplir el fallo de tutela mencionado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario o funcionaria encargado, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela, si así lo considera pertinente.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3174738ba8831c08c971376308f90adc45beda206368f7e0dfec5fdd4828ec2b

Documento generado en 28/03/2022 01:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 047 del 29 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.